**NOTA UOC N° 93/2.019**

Boquerón, 20 de mayo de 2.019

**Señor**
**Abog. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ - DIRECTOR**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**Presente:**

Tengo a bien a dirigirme a usted, con la finalidad de responder a la **NOTA DNCP/DNC N° 7.718/2.019** en virtud de la cual informan los motivos de la no difusión del llamado con **ID N° 365.611 "ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL (MERIENDA) PARA ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON – PLURIANUAL 2019-2020".**

En ese sentido, informamos que si bien la aprobación del proyecto por parte del MEC sin el ítem de banana como alimento sólido en virtud a la Ley N° 6277/19, la no inclusión del requerimiento de la mencionada Ley en el proyecto de Merienda Escolar para el año 2019-2020, se sustenta a la nota presentada ante el MEC en fecha 23 de abril del corriente año la cual adjunto a esta nota a fin de que sea tenido en cuenta ya que las condiciones climáticas y viales no son aptas dentro del departamento, asimismo considerando la distancia entre instituciones.

Cabe mencionar que la excepción solicitada también tiene que ver con que no se cuenta con proveedores locales que puedan abastecer la necesidad de provisión, por ello el alimento deberá trasladarse desde la región oriental, lo que originaría su deterioro en el traslado de los mismos.

Consecuentemente, **solicito que no sea aplicada la normativa señalada** por las razones justificadas en el párrafo anterior, además mencionar que la distribución de merienda escolar la tenemos programada desde el mes de julio, y **el retraso del llamado afectará a cientos de niños y niñas del Departamento de Boquerón e implicaría un gran impacto en la ciudadanía de escasos recursos que tienen en el programa** un apoyo importante para la alimentación de sus respectivas familias.

Que, otro aspecto que considerar es la prioridad legal que las normas guarden para cuestiones atinentes a los intereses y necesidades de los niños, cuanto el **Código de la Niñez y la Adolescencia** establece en su **Art 3°**: "Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetaran sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Otras observaciones

1. Con respecto al punto b) Experiencia y Capacidad Técnica se ajustó el pliego de bases a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.
2. En lo que respecta a la Estructura interna y técnica con la que el Oferente debe contar es a modo de que la convocante realice los controles aleatorios del estado de los alimentos correspondientes antes de ser distribuidos ya que dicho control es una actividad de reglamentación obligatoria para la observancia de la legislación a fin de **proteger al consumidor y garantizar que todos los alimentos durante su producción, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución sean inocuos, sanos y aptos para el consumo humano**.

   Las demás observaciones fueron subsanadas en el pliego de bases y condiciones.-

Por todo lo manifestado, solicito la difusión del llamado a **Licitación Pública Nacional N° 02/19 para la Adquisición de Complemento Nutricional (Merienda) para Escuelas del Departamento de Boquerón – Plurianual 2019-2020 - ID N° 365.611.**

En espera a que la mencionada aclaración pueda ser atendida en la brevedad posible, aprovecho la oportunidad de expresar saludo afectuoso deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**Lic. Delia Rodriguez**
Encargada de UOC